

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 09 de agosto de 2022

Señora Juez a su despacho el presente proceso en el cual el apoderado actor aportó constancias de notificación de la primera providencia al demandado. Informo a usted además que, revisada la bandeja de correos electrónicos de este juzgado se constató que la empresa demandada no describió el traslado de la demanda. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-202200085-00
Demandante:	FEDERMAN HUMBERTO PEREIRA RHENALS
Demandado:	ACEITES COMESTIBLES DEL SINÚ SA – ACOSINU S.A.

Está acreditado dentro del proceso la notificación del auto admisorio al demandado efectuada por la parte demandante, tal como se aprecia en la siguiente imagen que contiene acuse de recibo de 14 de julio de 2022:

Emisor	cmsarvil1961@hotmail.com
Destinatario	acosinu@agroempresas.com.co - ACEITES COMESTIBLES DEL SINU S.A. – ACOSINU SA
Asunto	NOTIFICACIÓN DE DEMANDA LABORAL RAD: 23162310300220220008500
Fecha Envío	2022-07-14 15:58
Estado Actual	Acuse de recibo
Trazabilidad de notificación electrónica	
Evento	Fecha Evento Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/14 16:02:42 Tiempo de firmado: Jul 14 21:02:42 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/14 16:03:54 Jul 14 16:02:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[31227]: CD2AE12486FF: to=<acosinu@agroempresas.com.co>, relay=mail.agroempresas.com.co [190.131.212.50]:25, delay=8.7, delays=0.11/0/0.88/7.7, dsn=2.6.0, status=sz (250 2.6.0 <f265c19a5b0ccd7ab2aa8de4f95d6b7f9ceb1142e22cae8e8257628163e9db6 entrega.co> Queued mail for delivery)

Desde esa notificación la parte demandada no se ha hecho presente en el proceso, dejando vencer en silencio el traslado de la demanda sin que hubiese presentado contestación de demanda alguna, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L., anunciándose la realización de la del artículo 80 del CPT; y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA de la demanda a ACEITES COMESTIBLES DEL SINÚ SA – ACOSINU S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, a cargo de la demandada ACEITES COMESTIBLES DEL SINÚ SA – ACOSINU S.A.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 16 de noviembre de 2022 a las 09:00 de la mañana, y se anuncia la realización del artículo 80 del CPT. Dicha audiencia se celebrará de manera virtual, previa a la hora de la misma se estará enviando el link correspondiente para su conectividad.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que esta será de carácter obligatorio, enviando por secretaría el respectivo link para su conectividad, **la cual deberán garantizar conforme las directrices de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA